

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 SEP 2017.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2074-SOT-867, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) por las actividades de obra en el predio ubicado en calle Saratoga número 206, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Saratoga número 206, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, se observó un inmueble de 3 niveles de altura y semisótano, en etapa de acabados, constatándose sobre vía pública frente a dicho inmueble, un árbol en pie. No se constató derribo de árboles.-----



Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "Street View", mediante la cual se desprendió que en fecha julio de 2016, existían tres árboles sobre vía pública frente al predio objeto de la denuncia.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, cuenta con autorización folio 0038/2017 de fecha 16 de junio de 2017 para el derribo de 2 árboles junto con la restitución de 1000 plantas de la especie Clavo, 2000 plantas de la especie Duranta y 1,300 plantas de la especie Amaranto Rojo, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 para la Ciudad de México, así como para la poda de un tercer árbol, ubicados sobre vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia.-----

Por lo anterior, el predio ubicado en calle Saratoga número 206, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, cuenta con autorización folio 0038/2017 de fecha 16 de junio de 2017 para el derribo de 2 árboles junto con la restitución de 1000 plantas de la especie Clavo, 2000 plantas de la especie Duranta y 1,300 plantas de la especie Amaranto Rojo, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, así como para la poda de un tercer árbol, ubicados sobre vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia, derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el lugar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Saratoga número 206, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, se observó un inmueble de 3 niveles de altura y semisótano, en etapa de acabados, constatándose sobre vía pública frente a dicho inmueble, un árbol en pie. No se constató derribo de árboles.-----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "Street View", mediante la cual se desprendió que en fecha julio de 2016, existían tres árboles sobre vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia.-----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, cuenta para el predio objeto de la denuncia con autorización folio 0038/2017 de fecha 16 de junio de 2017 para el derribo de 2 árboles junto con la restitución de 1000 plantas de la especie Clavo, 2000 plantas de la especie Duranta y 1,300 plantas de la especie Amaranto Rojo, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 para la Ciudad de México, así como para la poda de un tercer árbol, ubicados sobre vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia, derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el lugar.-----



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBG/OMRL



